



CONTRATO DE SERVICIOS
(Servicios de transporte para cubrir necesidades de transportar documentos y materiales del Registro Inmobiliario y del Consejo del Poder Judicial)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representada por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI o LA PRIMERA PARTE**;

Y, de otra parte, la entidad **BRINK'S CASH SOLUTIONES, S. A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes. núm. 1-01-04016-5, con domicilio social en la ubicado en la avenida México núm. 43, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada de forma conjunta por su presidenta, señora Carmen Rafaelina Germán Frías, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0938788-6, y la Secretaria del Consejo de Administración, señora Marlene Patricia Mármol Sanlley, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1844098-1, ambas domiciliadas y residentes en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.



El presente es el contrato de servicios de transporte de documentos y materiales a cargo de la entidad BRINK'S CASH SOLUTIONES, S.A. en favor del Registro Inmobiliario y del Consejo del Poder Judicial.

MS
CX

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



4. El Registro Inmobiliario requiere disponer del servicio de transporte de valores vía terrestre, a fin de cubrir las necesidades de transportar documentos y materiales de seguridad que se generan en sus órganos.

5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario llevo a cabo el procedimiento de Compra Menor núm. RI-CM-BS-2021-030, para la contratación de los servicios de empresa de transporte para cubrir necesidades de transportar documentos y materiales del Registro Inmobiliario y del Consejo del Poder Judicial, en cuyo proceso fueron invitadas doce (12) empresas mediante correo electrónico.

6. Mediante Acta de Adjudicación del proceso de Compra Menor núm. RI-CM-BS-2021-030, de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), los órganos competentes adjudicaron la compra menor núm. RI-CM-BS-2021-030, a la sociedad comercial Brink's Cash Solutions, S. A, por un monto total de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,950,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente documento, contrata con LA SEGUNDA PARTE la provisión de servicios de transporte de valores vía terrestre, a fin de cubrir necesidades de transportar documentos y materiales del Registro Inmobiliario y del Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2021-030, oferta técnica, oferta económica de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), y demás documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE adquiere a través de este contrato, los siguientes servicios:

- a. Recogida y entrega de documentos y materiales de seguridad en las localidades y horarios establecidos por LA PRIMERA PARTE. Entrega de puerta a puerta, sin intermediarios.
- b. Garantía de la trazabilidad de las tulas y valijas contenedoras de documentos y materiales de seguridad.
- c. La entrega de los paquetes debe estar comprendida en un tiempo no mayor de treinta y seis (36) horas, a partir de la recogida del paquete correspondiente.
- d. Reporte de incidencias con el servicio, que permita dar seguimiento, teniendo respuesta oportuna dentro de las veinticuatro (24) horas.
- e. La empresa debe disponer de servicio de trazabilidad para los paquetes y los vehículos que transportan dichos paquetes por medio de sistema de navegación satelital. LA PRIMERA PARTE debe tener acceso a dicha información por la vía establecida de mutuo acuerdo.
- f. Manejo adecuado e integridad de la paquetería, evitando problemas de filtraciones en tiempos de lluvia, humedad dentro del vehículo, maltrato de las valijas y tulas, entre otros.



- g. Garantía de que los dispositivos de transportar los documentos y materiales de seguridad no sean abiertos ni revisados, es decir, deben llegar sellados al destino final.
- h. Garantía de no transportar productos líquidos, químicos, combustible, y cualquier otro, junto con los documentos y materiales de seguridad de LA PRIMERA PARTE, para no comprometer la seguridad e integridad de los documentos y materiales.
- i. Presentación de un esquema o mecanismo que permitan a LA PRIMERA PARTE realizar envíos expresos, fuera de la programación establecida, dichos envíos serán establecidos a través de una tarifa.
- j. Entrega de informes de operaciones, en los períodos que las partes acuerden.
- k. De forma coordinada con el Centro de Acopio y Distribución de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá realizar los viajes a las distintas localidades a nivel nacional, según la siguiente matriz:

Grupo	No.	Localidades	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Grupo-1	1	San Francisco de Macorís	X	X	X	X	X
	2	Santiago de los Caballeros	X	X	X	X	X
Grupo-2	3	Azua	X		X		X
	4	Barahona	X		X		X
	5	Neyba	X		X		X
	6	Puerto Plata	X		X		X
	7	Santiago Rodríguez	X		X		X
	8	Bani	X		X		X
	9	Moca	X		X		X
	10	Montecristi	X		X		X
	11	Mao	X		X		X
	12	San Juan de la Maguana	X		X		X
	13	Salcedo	X		X		X
Grupo-3	14	Higüey		X		X	X
	15	Monte Plata		X		X	X
	16	Samaná		X		X	X
	17	La Vega		X		X	X
	18	Nagua		X		X	X
	19	Bonao		X		X	X
	20	Cotuí		X		X	X
	21	Punta Cana		X		X	X
	22	San Cristóbal		X		X	X
	23	El Seibo		X		X	X
	24	San Pedro de Macorís		X		X	X

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE pueden modificar sus centros de acopio y distribución, los destinos y frecuencias, previa notificación a LA SEGUNDA PARTE, con diez (10) días laborables antes de la puesta en funcionamiento de dicho centro, destino o frecuencia.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a garantizar que las valijas, tulas y baúles no pueden ser violentados. En caso de que ocurran estas incidencias el Registro Inmobiliario establecerá multas o penalidades para dicha empresa conforme a lo indicado en el artículo décimo cuarto del presente contrato y los numerales 9-f y 20.7 de los Términos de Referencia del procedimiento de contratación referencia núm. RI-CM-BS-2021-030.

UPD

CG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PÁRRAFO III: Este servicio no incluye la distribución de valores, diligencias bancarias o similares a cualquier otro tipo de servicio que involucre responsabilidad sobre valores monetarios o tiempo de espera prolongado.

PÁRRAFO IV: Queda entendido y expresamente convenido entre las partes que LA SEGUNDA PARTE no se comprometerá con ninguna actividad que no esté especificada en la cláusula presente, en los términos de referencia, o en su oferta de servicios. En caso de que LA PRIMERA PARTE requiera de un servicio adicional de LA SEGUNDA PARTE, este servicio será pagado extra por LA PRIMERA PARTE, en términos que serán acordados y consignados en el documento que se destine a dicho fin, el cual se considerará una enmienda a este contrato.

PÁRRAFO V: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega si el servicio no cumple con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma total de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,950,000.00), impuestos incluidos, lo que equivale a un pago mensual de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANO CON 00/100 (RD\$487,500.00), impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO IV: En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas tanto en los términos de condiciones como en la propuesta presentada, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA

MSK
CG



PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una garantía de fiel cumplimiento por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$78,000.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la garantía núm. FIAN-16805, emitida por la entidad SURA, la cual será válida hasta el cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener, como parte de las garantías del contrato a suscribir, por un monto equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$2,500,000.00) la cual será ejecutable contra cualquiera de las siguientes causas: tempestades o tormentas causadas por el clima, huracanes, colisiones, incendio, robo, descarrilamientos, hundimientos, vuelcos, encalladuras, accidentes de terceros causantes del siniestro del asegurado, pérdida de documentos, mojadura con daños.

SÉPTIMO:

Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del mismo, o hasta su fiel cumplimiento de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

La prestación de los servicios de reparto, distribución y entrega deberán ser ejecutados por LA SEGUNDA PARTE bajo una permanente supervisión del servicio de entrega de mensajería, correspondencia y custodia de baúles, valijas y cajas del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, con el propósito de que éste sea prestado de manera puntual y eficiente.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo por pérdida, daños, mala entrega, no entrega o entrega demorada de LA PRIMERA PARTE causada por:

- a. Caso fortuito, fuerza mayor u otra causa fuera del control de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Por actos o disposiciones que emanen de las autoridades estatales;
- c. Falta de entrega o entrega extemporánea por parte de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato,



Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

Son causas imputables a LA SEGUNDA PARTE y objeto de rescisión, previa comprobación entre las partes y que no involucren razones de fuerza mayor:

- a. Entrega violentada de valijas, baúles y cajas;
- b. Dos (2) o más días sucesivas de retrasos en las entregas en una semana;
- c. Pérdida, daño, mala entrega o no entrega de las valijas, baúles y cajas en más de cinco (5) ocasiones en un mes;
- d. La no entrega de los informes físicos y digitales finales por un período de tres (3) meses;
- e. La violación a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener el personal necesario, calificado, uniformado e identificado, así como los vehículos que sean utilizados en la realización de estas labores.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE no es responsable del pago del salario, gastos, combustible, seguro, beneficio o compensación alguna a las personas que prestarán los servicios objeto del presente contrato; por lo que LA SEGUNDA PARTE acepta y declara que asume las obligaciones estipuladas en el presente contrato como contratista independiente, y en consecuencia, reconoce ser la única responsable en cualquier reclamación de tipo laboral, comercial o civil, pago de póliza de accidentes de trabajo, suscripción y pago de indemnizaciones, u otros que se originen o deriven de la relación contractual que tiene LA SEGUNDA PARTE con sus empleados y con aquellos que esta asigne o involucre para la cabal ejecución de los compromisos asumidos en virtud del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO:

En caso de retraso o incumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE aplicará un sistema de penalidades, las cuales tendrán un monto de CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00) por la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos:

- Recogidas o entregas realizadas 4 horas más tarde del horario establecido.
- Entregas realizadas en localidades destinos erróneos.
- Entrega de documentación mojada, sin daños graves.
- Entrega de dispositivos deteriorados a causa del mal manejo en un viaje.

PÁRRAFO: Para el control de estas penalidades, LA PRIMERA PARTE realizará registros e informes periódicos y los mismos serán evaluados bimensualmente y bajo una revisión conjunta se procederá a ejecutar las penalidades resultantes del periodo evaluado y estas serán descontadas de los pagos correspondientes a la facturación siguiente después de la evaluación.

DÉCIMO QUINTO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera terminar el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEXTO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a partir de su terminación, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.



PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, LA SEGUNDA PARTE será responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

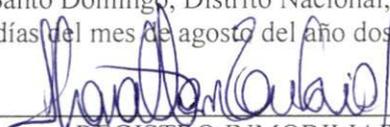
DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es una dependencia del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

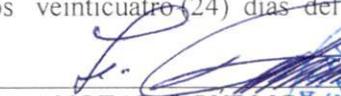

REGISTRO INMOBILIARIO,
representado por
ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


BRINK'S CASH SOLUTIONS, S. A.,
representada por
SRA. MARLENE PATRICIA MÁRMOL
SANLLEY
LA SEGUNDA PARTE


BRINK'S CASH SOLUTIONS, S. A.,
representada por
SRA. CARMEN RAFAELINA
GERMÁN FRÍAS
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856 y matrícula del Colegio de Abogados No. 902P-259-90 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y las señoras CARMEN RAFAELINA GERMÁN FRÍAS y MARLENE PATRICIA MÁRMOL SANLLEY, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


JT/pc/mamp


NOTARIO PÚBLICO
